

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 1 del Art. 168 de la Constitución de la República, los órganos de la Función Judicial, gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley; norma que guarda concordancia con el Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que de conformidad con el numeral 2 del Art. 168 Ibídem, la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que el Art. 178 Ibídem, manifiesta: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "PRINCIPIO DE AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia".

Que el numeral 14 de la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial No. 479, Suplemento, de 2 de diciembre de 2008, refiriéndose al Consejo de la Judicatura, dispone: "Las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional";

Que el artículo 181, numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que serán funciones del Consejo de la Judicatura: “1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial” y, “3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción...”.

Que el 31 de mayo de 2010, el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, en calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana “EMSEGURIDAD-Q” y, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, hoy Ministerio del Interior, con el objeto “de desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada, dentro de las competencias asignadas a cada una de las partes, establecer en forma permanente y en beneficio de los ciudadanos, el sistema de Juzgados Contravencionales y Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de mitigar los niveles de inseguridad ciudadana e impunidad y reducir los niveles de violencia intrafamiliar, de género y maltrato infantil, mediante una administración de justicia desconcentrada”;

Que dentro de la cláusula cuarta del convenio en mención, el Consejo de la Judicatura, entre otros, asumió los siguientes compromisos: “a) Implementar de forma técnica y operativa nueve Juzgados de Contravenciones y nueve Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, en los términos de este instrumento; b) Designar o contratar al personal que se requiera para el funcionamiento de los precitados juzgados, de conformidad con la ley aplicable y pagar sus remuneraciones...”.

Que según el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura debe implementar en todo el territorio nacional, el número de juzgados de contravenciones que determine, con determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia”.

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de 14 de diciembre de 2000, mediante Ordenanza de Zonificación No. 002, determinó las parroquias urbanas y suburbanas que se encuentran asentadas dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito y, en base de ello, en el Art. 3 de la referida Ordenanza de Organización Territorial, para asegurar formas más eficaces de gestión, administración y participación de sus habitantes, las agrupa en Administraciones Zonales: a) Las Administraciones Zonales Centrales: Sur, Centro Sur, Centro, Centro Norte y Norte; y, b) Las Zonas Metropolitanas rurales o suburbanas: Noroccidental, Norcentral, Calderón, Tumbaco, Los Chillos y Aeropuerto.

Que el inciso segundo del Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que, la competencia está determinada por la ley, y, que excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el

Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación de juzgados; norma que guarda concordancia con los literales a) y b) del numeral 12 del Art. 264 Ibídem;

Que el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial";

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear los siguientes Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con competencia a nivel parroquial dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, zonificado a través de sus Administraciones Zonales determinadas en el marco de la Ordenanza de Zonificación No. 002 y resoluciones de creación, de la siguiente manera:

	JUDICATURAS	SEDE (Administración Zonal)	COMPETENCIA EN LAS PARROQUIAS
a.	Un Juzgado de la Niñez y Adolescencia y, un Juzgado de Contravenciones	Quitumbe	Guamaní, Turubamba, La Ecuatoriana, Quitumbe, Chillogallo, la Mena, Solanda, La Argelia, San Bartolo, La Ferroviaria, Chilibulo, La Magdalena, Chimbacalle y Lloa.
b.	Un Juzgado de la Niñez y Adolescencia y, un Juzgado de Contravenciones	Centro	Puengasí, La Libertad, Centro Histórico, Itchimbía y San Juan

c.	Un Juzgado de la Niñez y Adolescencia	La Delicia	Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Belisario Quevedo, Mariscal Sucre, Iñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción, Kennedy, San Isidro del Inca, Nayón y Zámbez. Además conocerá las demandas de las parroquias rurales de Pacto, Nanegal, Nanegalito y Gulea.
d.	Un Juzgado de Contravenciones	La Delicia	Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Iñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción, Kennedy, San Isidro del Inca.
e.	Un Juzgado de Contravenciones	La Mariscal	Nayón, Zámbez, Belisario Quevedo y Mariscal Sucre
f.	Un Juzgado de la Niñez y Adolescencia y, uno de Contravenciones El Juez de la Niñez y Adolescencia, conocerá también las demandas.	Calderón (CUAC – Carapungo)	Calderón, Llano Chico y Llano Grande. San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho y Puéllaro.
g.	Un Juzgado de la Niñez y Adolescencia y, un Juzgado de Contravenciones	Tumbaco	Tumbaco, Cumbaya, El Quinche, Checa, Puembo, Yaruquí, Tababela, Pifo y Guayllabamba. Las contravenciones de la parroquia Guayllabamba conocerá el Teniente Político.

h.	Un Juzgado de la Niñez y Adolescencia y, un Juzgado de Contravenciones	Los Chillos	Amaguaña, Conocoto, Alangasí, Guangopolo, La Merced y Pintag. El juzgado de contravenciones iniciará sus funciones en el mes de mayo de 2011.
----	--	-------------	--

Art. 2.- En las parroquias rurales: Pacto, Guallea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Atahualpa, Perucho, Puellaró, Chavezpamba y Guayllabamba, por la distancia y con la finalidad de brindar un mejor servicio a los usuarios, los Tenientes Políticos, continuarán conociendo las causas contravencionales.

Art. 3.- Los jueces de contravenciones dentro de su ámbito territorial conocerán los asuntos previstos en el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial y, los demás que establezca la ley, en razón del domicilio de la víctima o donde se haya producido la contravención o infracción.

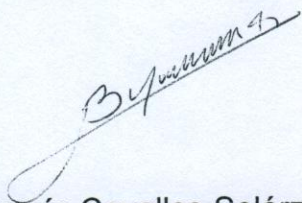
Todas las causas que se encuentren sustanciando en las Comisarías Nacionales del cantón Quito, a partir de la esta fecha, pasarán a conocimiento de los Jueces de Contravenciones de la competencia territorial correspondiente, dichos expedientes continuarían sustanciándose en el punto que hubieren quedado, sin que en ningún caso este cambio sea motivo para declarar la nulidad procesal.

Art. 4.- Los jueces de la Niñez y Adolescencia creados, sin perjuicio de la competencia cantonal que les corresponde a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Quito, dentro de su ámbito territorial conocerán los juicios que son de competencia de dichos Juzgados, en razón del domicilio del niño, niña o adolescente y, en caso de ayuda prenatal, de acuerdo al domicilio de la madre.

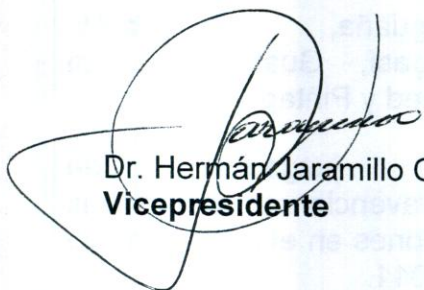
Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección General y, la Dirección Provincial de Pichincha, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL:

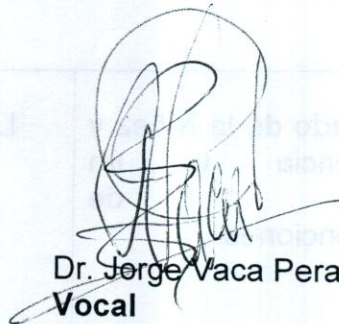
La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 17 DIC. 2010



Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Presidente del Consejo de la Judicatura



Dr. Hernán Jaramillo Ordoñez
Vicepresidente



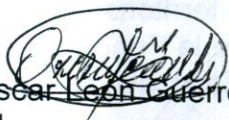
Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal



Dr. Homero Tinoco Matamoras
Vocal



Dr. Germán Vázquez Galarza
Vocal



Dr. Oscar León Guerrero
Vocal



Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario Encargado